



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”  
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

## ACUERDO REGIONAL N° 035 -2021-GRP-CRP.

Puno, 25 de febrero del 2021.

### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

#### VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollada en fecha veinticinco de febrero del presente año, llevada a cabo mediante sesión virtual a través de la plataforma virtual Skype, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

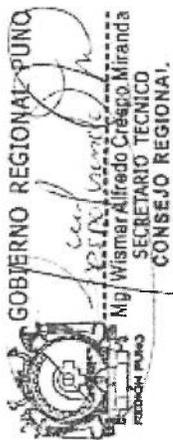
Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19), como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo cual el organismo ha decidido elevar la alerta por el aumento continuo en el número de infectados y de países afectados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que decreta en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19., asimismo decreta la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PCM se incorpora la provincia de Puno del departamento de Puno al Nivel de Alerta Extremo, como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar,





**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”**  
**“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”**

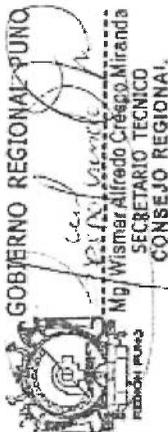


modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO-CRP, establece que el procedimiento de interpelación se aplica a: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración regional, y se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: **a) Pedido de Interpelación:** Deberá ser formulado por escrito y suscrita por lo menos de un tercio del número total de consejeros hábiles adjuntando un Pliego Interpelatorio, será tratado en la sesión próxima que el Consejo Regional disponga. **b) Admisión del pedido de interpelación:** Para admitir el pedido de interpelación se requiere el voto de la mayoría calificada, caso contrario se archivara el pedido. **c) Fecha de Interpelación:** Una vez admitido el pedido de interpelación el Pleno del Consejo Regional señalara hora y fecha para que los funcionarios contesten el pliego interpelatorio. La interpelación se realizara entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario público con el pliego de preguntas contenido en un sobre cerrado y será notificado mediante oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional, esta notificación debe efectuarse de manera directa y está a cargo del Secretario Técnico del Consejo Regional quien dará cuenta de la diligencia encomendada al presidente del Consejo Regional. **d) Absolución del Pliego Interpelatorio:** El funcionario cuestionado deberá absolver de manera escrita y documentada el pliego interrogatorio en forma clara y precisa, para luego exponer sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional Puno en la fecha fijada por este. **e) Resultado del proceso de Interpelación:** Si la exposición del funcionario en proceso de interpelación convence al Pleno del Consejo Regional el procedimiento culmina en ese acto, en caso de que la exposición del funcionario interpelado no convence al Pleno del Consejo, cualquier Consejero Regional puede formular en el acto el pedido de Censura del funcionario. **f) Pedido de Censura:** Puede ser formulado en forma verbal o escrita y es tratado en la misma sesión a la cual asistió el funcionario cuestionado. **g) Aprobación del pedido de Censura:** Para la aprobación del pedido de censura del funcionario cuestionado se requiere el voto de la mayoría calificada. **h) Efectos de la Censura:** precisa que el Consejo Regional pondrá de conocimiento la Censura del funcionario al Gobernador Regional a través de un Acuerdo Regional. El Funcionario Censurado deberá renunciar.

Que, mediante escrito N° 01-2021, los Consejeros Regionales, Severo Vidal Flores Ccopa, Walter Mamani Quispe, Isidro Pacohuanaco Pacco, Juan Walter Condori Peralta, Domingo Quispe Tancara y Samuel Pacori Lopez, presentan el pedido de interpelación en contra del Director Regional de Salud Puno, Med. Walther Sebastian Oporto Perez, sustentando su pedido en que no se ha afrontado adecuadamente la pandemia del COVID-19, ya que no se ha sincerado correctamente la información y las acciones certeras que coadyuven para afrontar la grave crisis que vive actualmente la región, cuestionamientos en los compromisos de entrega de balones de oxígeno sin insumos ni implementos para su uso, serios cuestionamientos del personal médico y





**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispiqsan iskay pachak wata”**  
**“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”**

población en general respecto a la vacunación de personal de salud que no estarían en la primera línea de acción en el área COVID, entre otros.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de febrero del presente año, el Pleno del Consejo Regional de Puno, por mayoría calificada admite el pedido de interpelación en contra del Director Regional de Salud Puno, Med. Walther Sebastian Oporto Perez; a efectos de que cumpla con absolver el pliego interpelatorio, asimismo se dispone que el funcionario indicado absuelva el pliego interpelatorio ante el Pleno del Consejo Regional en fecha veinticinco de febrero del presente año a horas 10:00 am, mediante la plataforma virtual Skype. Para cuyo efecto en estricto cumplimiento del Reglamento Interno de Consejo Regional, se dispuso que Secretaria Técnica del Consejo Regional realice la notificación de manera directa al Director Regional de Salud Puno, Med. Walther Sebastian Oporto Perez, diligencia que fue cumplida, en fecha 18 de febrero del 2021 a las 12:30 horas, mediante Oficio N° 099-2021-GR-PUNO-CRP/PCR, suscrito por el Presidente de Consejo Regional, en el que se le notifica la admisión de la interpelación, se adjunta el Pliego Interpelatorio en sobre cerrado, y se comunica hora y fecha para la absolución de la interpelación.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, desarrollada conforme a la agenda programada y en la estación de Orden del Día, se tiene como punto de agenda la absolución del Pliego Interpelatorio, en referencia al Oficio N° 099-2021-GR-PUNO-CRP/PCR, notificando admisión de interpelación, adjunto pliego interpelatorio y comunico hora y fecha para absolución de interpelación, por lo cual conforme al desarrollo de la sesión, se tiene la presencia mediante plataforma virtual Skype del Med. Walther Sebastian Oporto Perez, quien absuelve de manera oral el pliego interrogatorio, notificado a su persona de conformidad con el literal d) del Art. 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno. Asimismo, conforme al desarrollo de la sesión de Consejo Regional, el consejero regional por la provincia de Puno, Severo Vidal Flores Ccopa, en forma verbal formula el pedido de censura, en razón de que el Med. Walther Sebastian Oporto Perez, después de absolver y exponer sus descargos respecto al pliego interpelatorio, no logro convencer al Pleno del Consejo Regional, siendo este pedido de censura consentido por el mismo pleno.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional; el Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación el pedido de censura formulado por el Consejero Regional, Severo Vidal Flores Ccopa, en contra del Director Regional de Salud Puno, Med. Walther Sebastian Oporto Perez.

Que, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961 y por mayoría calificada;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CENSURA** en contra del Director Regional de Salud Puno, Med. Walther Sebastian Oporto Perez, quien deberá renunciar a su cargo, en virtud al Artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2018-GR PUNO- CRP.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE DE CONOCIMIENTO**, al Gobernador Regional de Puno. Lic. Agustin Luque Chayña; la censura del funcionario en el cargo de Director Regional de Salud Puno, Med. Walther Sebastian Oporto Perez, de conformidad con el literal h) del Art 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno.



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”**  
**“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”**

**ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR** al Gobernador Regional de Puno Lic. Agustin Luque Chayña, proceda conforme a lo señalado en el literal h) del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno y conforme a sus atribuciones establecidas en los literales c) y o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.


**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
 \_\_\_\_\_  
**Jorge Antonio Zuñiga Pineda**  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 \_\_\_\_\_  
 Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda  
 SECRETARIO TECNICO  
 CONSEJO REGIONAL